

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión mínima cuantía rechazada por el Juzgado Primero Promiscuo de Buenaventura, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 28 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 28 de 2023

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA  
CAUSANTE: JUANA SEGURA c.c. 31.378.361  
SOLICITANTES: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ SEGURA c.c. 1.111.742.446  
GARDENIA RODRIGUEZ SEGURA c.c. 31.602.230  
LUZ AMERICA RODRIGUEZ SEGURA c.c. 66.938.551  
MIRELLA RODRIGUEZ SEGURA c.c. 31.602.918  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00225-00

AUTO No. 1182

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo la misma.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Juzgado encuentra que no es competente para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

El numeral segundo (2º) del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los **PROCESOS DE SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, con la excepción según su párrafo que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo artículo.

No obstante a lo anterior, mediante **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016**, se determinó la competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de **Buenaventura**, Palmira y Tuluá, por comunas<sup>1</sup>, como quiera que en esta ciudad existen dos juzgados de dicha categoría, en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de los asuntos de jurisdicción ordinaria de mínima cuantía, respecto de las comunas 6 a la 12, quedando en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales el conocimiento de asuntos de esta naturaleza y que correspondan a las comunas 1 a la 5.

En el presente caso y teniendo el último domicilio de la causante, manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, esto es, "*K 57B 1S 60 Barrio Cascajal*", es importante precisar que dicha dirección corresponde a la comuna 11, por lo cual el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Por último y en caso que el juez a quien corresponda el asunto considere no ser competente también, se PROPONE conflicto negativo de competencia de que trata el art. 139 del C.G.P., ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1.-RECHAZA** por competencia la presente demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2.-Por secretaria REMITASE** la demanda de la misma manera que fue allegada, a la Oficina de Servicios Judiciales –REPARTO- de la ciudad de Buenaventura, a fin que sea repartida al **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad** en aplicación al **Acuerdo**

<sup>1</sup> "ARTICULO 1º. Define que en el Municipio de **Buenaventura (i)** el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8, y 9."

**No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.** Igualmente realícese las anotaciones del caso en los libros radiadores y la correspondiente compensación.

**3.-PROPONER conflicto negativo de competencia** de que trata el art. 139 del C.G.P., ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad, en caso que el juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad quien corresponda el asunto, considere no ser competente también.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3d516aa9a67b6fbae3766c8bd39c6e02077f7e32923b7b45b3d759f5380910**

Documento generado en 28/08/2023 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**